REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de mayo dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00483-00

Corresponde al Despacho determinar si en el presente proceso es procedente reponer el auto del 05 de mayo de 2021, por el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por LUISA FERNANDA RESTREPO MARÍN y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ANTECEDENTES

Por auto del 19 de abril de 2021, se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por LUISA FERNANDA RESTREPO MARÍN, teniendo en cuenta que transcurrió el término de traslado de la demanda y se encontraba integrado el contradictorio.

Contra dicha decisión, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición, al considerar que también se debió correr traslado de las contestaciones de las codemandadas TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por economía procesal o, en su defecto, se debió indicar si no se le daría valor a las demás contestaciones presentadas.

Por auto del 05 de mayo de 2021 se resolvió la reposición interpuesta, en la cual se indicó que la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. también presentó contestación frente a la demanda y, en consecuencia, se corrió traslado también de las excepciones propuestas por dicha sociedad.

Dentro de la ejecutoria de dicha decisión, la parte demandante presentó nuevamente recurso de reposición, aduciendo que la contestación

presentada por la sociedad no fue allegada dentro del término legal para ello, por lo que no se debió correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por ella.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es del caso advertir que en el presente proceso resulta procedente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto que ya había resuelto otro recurso de reposición, teniendo en cuenta que es contra un punto nuevo y que no había sido objeto de pronunciamiento, como lo es el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la sociedad codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Ahora, al analizar el presente proceso, se observa que le asiste la razón a la demandante, si se tiene en cuenta que la notificación personal fue enviada a la sociedad en comento el día 04 de febrero de 2021 y, al tratarse de un proceso verbal sumario, únicamente contaba con el término de diez días para presentar la contestación frente a la demanda. Así, pasa a explicarse en el siguiente cuadro el término que le asistía:

Envió mensajes de datos:	04/02/2021
Notificado:	09/02/2021
Traslado demanda (10 días):	10/02/2021-23/02/2021

Así las cosas, se evidencia que el término para presentar la contestación de la demanda venció el día 23 de febrero de 2021, y únicamente hasta el día 15 de marzo de 2021 se allegó la contestación por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por lo que la misma resulta extemporánea.

En tal sentido, se repondrá el auto objeto del recurso y, en su lugar, se correrá nuevamente el traslado únicamente de las excepciones de mérito propuestas por LUISA FERNANDA RESTREPO MARÍN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 05 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Correr nuevamente TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LUISA FERNANDA RESTREPO MARÍN A LA PARTE DEMANDANTE, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. El traslado que se corre es por el término legal de tres (3) días, conforme lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

De igual modo, se le CORRE traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes frente a la objeción al juramento estimatorio que realizan ambas demandadas.

TERCERO: No tener en cuenta la contestación allegada por la sociedad codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 086**
fijado hoy **25 DE MAYO DE 2021**
LL